

MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-003-2013

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN E INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

1. OBJETO DEL PROCESO, VALOR Y PLAZO

"CONTRATAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE UN RETORNO (2 RAMALES) Y PUENTE PEATONAL EN LA VARIANTE TUNJA POR INTERSECCION DEL BARRIO PATRIOTAS"

PRESUPUESTO OFICIAL

CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 461.942.280.00), incluyendo IVA.

El plazo de duración del contrato se ha definido en cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el Acta de Cierre del 24 de abril de 2013, presentaron propuestas los siguientes Proponentes:

		Nombre Proponente	Integrantes	Porcentaje
1	1	CIC CONSULTORES S.A.S	Individual	100%

2	INPROTEKTO LIMITADA	Individual	100%
3	JPS INGENIERIA S.A	Individual	100%
	001000000101140 0005	LKS COLOMBIA SAS	AS 60%
4	CONSORCIO LKS -ODGF	OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO	40%
5	BATEMAN INGENIERIA S.A	Individual	100%
6	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE EU	Individual	100%
7	PROJEKTA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES	Individual	100%
8	CONSORCIO LESA	Lemoine rivera ingenieros LTDA	60%
		S&A Santander y asociados LTDA	40%

9	TECNOCONSULTA S.A.S	Individual	100%
10	CONSULTORIA COLOMBIANA- CONCOL S.A	Individual	100%
11	CONSORCIO TI	TRN INGENIERIA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A	60%
		INCOPLAN S.A	40%

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evalúan teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

Requisitos Habilitantes:

Se verifica el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia general.

Criterios de Ponderación:

	RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE								
TOTAL PUNTAJE	(3) CONTRATOS	(4) CONTRATOS	(5) CONTRATOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPRCIDAD (Anexo 8)					
	900	800	700	100					

4. REQUERIMIENTOS Y RESPUESTAS

En virtud del proceso de evaluación, se procedió a requerir a los proponentes el subsane de requisitos habilitantes y aclaración de información según constan en las comunicaciones que se indican a continuación:

	Proponente	Correo electrónico	Respuestas	
3	JPS INGENIERIA S.A	29/04/2013	02/05/2013 Radicado No 2013-409-016583-2 13:41 P.M.	
4	CONSORCIO LKS -ODGF	29/04/2013	02/05/2013 Radicado No 2013-409-016536-2 12:17 P.M.	
6	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE EU	29/04/2013	02/05/2013 Radicado No 2013-409-016596-2 14:12 P.M.	
7	PROJEKTA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES	29/04/2013	30/04/2013 Radicado No 2013-409-016393-2 16:47 P.M.	

8	CONSORCIO LESA	29/04/2013	30/04/2013 Radicado No 2013-409-016334-2 15:11 P.M.
11	CONSORCIO TI	29/04/2013	2/05/2013 Radicado No 2013-409-016497-2 11:12 P.M.

5. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

<u>5.1. PROPONENTE No. 1 C.I.C CONSULTORES DE INGENIERÍA Y CIMENTACIONES S.A.S.</u> mediante escrito radicado con el No. 2013-409-017049-2 del 6 de mayo de 2013.

"Una vez revisado el informe de evaluación del concurso de la referencia, publicado en la página web con fecha 3 de Mayo de 2013 presentadas a nuestra oferta respecto a la evaluación de nuestra propuesta.

En la propuesta técnica en el resumen de experiencia general se menciona que EL PROPONENTE NO CUMPLE CON EL NUMERAL 4.3.2.6 EXPERIENCIA GENERAL

Queremos manifestar, de la manera más cordial, que no estamos de acuerdo con esta evaluación y que solicitamos que nuestra propuesta, satisface contratos ejecutados, 1.5 veces el presupuesto oficial SMMLV.

Los dos (2) Contratos aportados para cumplir con la experiencia General por C.I.C. Consultores S.A.S suman 2.587.41 SMMLV, cumpliendo ampliamente con lo solicitado en los pliegos.

A continuación relacionamos la forma como se obtuvo dicho valor:

Contrato No 1, Estudios y diseños del nuevo puente sobre el río Carare. Contratante: INVIAS Fecha ejecución: 29 de diciembre del 1994 al 22 de abril de 1995.

Valor en pesos a la época: 219´995.678.39 (1994)

Valor salario mínimo año 1994: \$98.700.

Valor contrato en términos del SMMLV de año 1994: 2.228.93

Contrato No 2 Estudios y diseños definitivos para construcción de 21.5 Km de la vía secundaría, entre la Turupa y quebrada Seca, Departamento del Casanare.

Contratante: Canacol Energy Colombia S.A.

Fecha ejecución: 8 de agosto del 2011 al 28 de noviembre del 2011.

Valor en pesos a la época: 184'613.245 (año 2011).

Valor salario mínimo año 2011: \$535.600.

Valor contrato en términos del SMMLV de año 2011: 344.68

Sumatoria de los dos contratos en términos de salarios mínimos: 2573.61. Este valor supera 1.5 veces el valor del presupuesto oficial.

La evaluación que se hizo fue sumando los valores de los dos contratos sin tener en cuenta la fecha de ejecución y por ende el valor del contrato a valor presente.

Quedamos atentos a cualquier aclaración o suministro de información adicional que estimen conveniente"

Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)

Revisada la propuesta presentada por el **Proponente No 1 C.I.C Consultores de Ingeniería y Cimentaciones S.A.S** y de conformidad con lo expresado en el numeral 2.8. del pliego de condiciones que al tenor literal señala lo siguiente: "Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMLMV, para cual se deberán emplear los valores históricos de SMLMV establecidos en el Anexo 9, del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio al contrato", la entidad procede a realizar la conversión de los valores de los contratos relacionados en la propuesta para acreditar los requisitos de Experiencia General (Formato 6 y Experiencia Específica (Formato 7) a SMMLV del año correspondiente a la fecha de inicio del mismo de acuerdo con los valores históricos establecidos en el anexo 9 y en consecuencia a otorgar el puntaje correspondiente.

El resumen de la Evaluación Técnica se muestra en el documento que se adjunta (matriz técnica)

5.2. PROPONENTE No.3 JPS INGENIERIA S.A. mediante escrito radicado con el No. 2013-409-017090-2 del 6 de mayo de 2013.

"Una vez revisado el informe de evaluación del proceso de la referencia, publicado el 3 de mayo de 2013, en la evaluación técnica, respecto al criterio de desempate Calidad de MIPYMES se nos indica: No cumple tos dos parámetros en la misma clasificación" (Se Destaca), al respecto, con el fin de ser tenidos en cuenta en los criterios de desempate y en particular el indicado en el numeral 5.2.3 del pliego de condiciones, atentamente solicitamos tener en cuenta:

El tercer criterio de desempate de acuerdo al numeral 5.2.3 del pliego de condiciones solicita "Si habiendo utilizado el mecanismo del literal anterior persiste el empate, se preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura conformada únicamente por Mipymes nacionales (Se Destaca); para estos efectos se considerarán Mipymes nacionales tanto aquellas sociedades nacionales que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría 43 (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2C de la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 44 905 de 2004, como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad".

Se destaca que el requerimiento es ser Mipyme, y no se hace discriminación según las clasificaciones Micro, Pequeña o Mediana empresa, pues dicha discriminación la contempla el Artículo 4.1.5 del Decreto 0734 de 2012 para procesos que no superen los USD\$125.000.

EN RELACIÓN A LA CONDICIÓN DE MIPYME DE LA FIRMA JPS Ingeniería Sociedad Anónima, este aspecto refiere a precisos razonamientos de orden jurídico, los cuales se concretan en:

El parágrafo 1o del artículo 2° de la Ley 590 prescribió: "parágrafo 1. Para clasificación de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, EL FACTOS DETERMINANTE PARA DICHO EFECTO, SERA EL DE ACTIVOS TOTALES". (Se destaca).

Posteriormente la Ley 905 de 2004, modificatoria de la Ley 590, nunca derogó el criterio determinante para establecer la condición de MIPYME.

Más recientemente el artículo 43 de la Ley 1450 modificó, con efectos derogatorios, el artículo 20 de la Ley 590 de 2000, prescribiendo como criterio determinante, en caso de coexistencia de parámetros "(...) el valor de ventas brutas anuales."

No obstante lo anterior, esta última Ley Extendió - a la manera de un fenómeno de "ultractividad" - la vigencia del criterio determinante contenido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Lev 590, hasta

tanto no fuera reglamentado los rangos para que opera el criterio de "ventas brutas anuales" dispuesto por el artículo 43 de la Ley 1450, lo que así preciso en los siguientes términos: "PARÁGRAFO 20 LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 590 DE 2000 CONTINUARAN VIGENTES hasta tanto no entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo"

Así las cosas, fuerza concluir que mientras no se expida la reglamentación respectiva, seguirá rigiendo la Ley 590, y sus parámetros y criterios determinantes, y no los dispuestos por la Ley 1450. En este mismo sentido se ha pronunciado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos:

"4. CONCLUSIONES:

"Así /as cosas y vistas fas anteriores consideraciones, es claro que las definiciones establecidas para determinar los rangos del tamaño empresarial serán las contenidas en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.

"Distinto es que, mientras dicha norma no se haya reglamentado y. como bien ésta lo dispone, a falta de ello, transitoriamente tendrá que darse aplicación al articulo 2 de la Ley 590 de 2000.

Por lo anterior, este Despacho hace notar la urgencia de proceder a la reglamentación del artículo 43 de la Ley 1450, a fin de evitar confusiones entre sus destinatarios, respecto de su aplicación, como la que nos ocupa y, por supuesto, mientras ello ocurre, se debe hacer claridad en los anteriores términos, en la información contenida tanto en la página web del Ministerio, como el lo pertinente a las consultas que se hagan a esa Dirección, al Respecto" (Se destaca)

Así las cosas, más evidente resulta ser el hecho de que en la actualidad, tanto parámetros como criterios determinantes aplicables son los que dispone la Ley 590 de 2000, la cual, se insiste, si bien ha sido derogada, la propia norma modificatoria extendió los efectos de la anterior, hasta tanto sea expedida la reglamentación por parte del gobierno nacional, condición que una vez sea cumplida y verificada, producirá los efectos correspondientes en el mundo jurídico.

Por lo anteriormente dicho solicitamos de la manera más atenta a la entidad, que de acuerdo a lo reportado en el Formulario No. 3 de nuestra propuesta se nos considere como MIPYME y no se consideren extralimitaciones contenidas en el pliego de condiciones".

"Una vez revisado el informe de evaluación del proceso de la referencia, publicado el 3 de mayo de 2013, en la evaluación técnica, respecto al criterio de desempate Calidad de MIPYMES se nos indica: No cumple tos dos parámetros en la misma clasificación" (Se Destaca), al respecto, con el fin de ser tenidos en cuenta en los criterios de desempate y en particular el indicado en el numeral 5.2.3 del pliego de condiciones, atentamente solicitamos tener en cuenta:

El tercer criterio de desempate de acuerdo al numeral 5.2.3 del pliego de condiciones solicita "Si habiendo utilizado el mecanismo del literal anterior persiste el empate, se preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura conformada únicamente por Mipymes nacionales (Se Destaca); para estos efectos se considerarán Mipymes nacionales tanto aquellas sociedades nacionales que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría 43 (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2C de la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 44 905 de 2004, como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad".

Se destaca que el requerimiento es ser Mipyme, y no se hace discriminación según las clasificaciones Micro, Pequeña o Mediana empresa, pues dicha discriminación la contempla el Artículo 4.1.5 del Decreto 0734 de 2012 para procesos que no superen los USD\$125.000.

EN RELACIÓN A LA CONDICIÓN DE MIPYME DE LA FIRMA JPS Ingeniería Sociedad Anónima, este aspecto refiere a precisos razonamientos de orden jurídico, los cuales se concretan en:

El parágrafo 1o del artículo 2° de la Ley 590 prescribió: "parágrafo 1. Para clasificación de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, EL FACTOS DETERMINANTE PARA DICHO EFECTO, SERA EL DE ACTIVOS TOTALES". (Se destaca).

Posteriormente la Ley 905 de 2004, modificatoria de la Ley 590, nunca derogó el criterio determinante para establecer la condición de MIPYME.

Más recientemente el artículo 43 de la Ley 1450 modificó, con efectos derogatorios, el artículo 2o de la Ley 590 de 2000, prescribiendo como criterio determinante, en caso de coexistencia de parámetros "(...) el valor de ventas brutas anuales."

No obstante lo anterior, esta última Ley Extendió - a la manera de un fenómeno de "ultractividad" - la vigencia del criterio determinante contenido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Lev 590, hasta tanto no fuera reglamentado los rangos para que opera el criterio de "ventas brutas anuales" dispuesto por el artículo 43 de la Ley 1450, lo que así preciso en los siguientes términos: "PARÁGRAFO 20 LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 590 DE 2000 CONTINUARAN VIGENTES hasta tanto no entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo"

Así las cosas, fuerza concluir que mientras no se expida la reglamentación respectiva, seguirá rigiendo la Ley 590, y sus parámetros y criterios determinantes, y no los dispuestos por la Ley 1450. En este mismo sentido se ha pronunciado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos:

"4. CONCLUSIONES:

"Así /as cosas y vistas fas anteriores consideraciones, es claro que las definiciones establecidas para determinar los rangos del tamaño empresarial serán las contenidas en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.

"Distinto es que, mientras dicha norma no se haya reglamentado y. como bien ésta lo dispone, a falta de ello, transitoriamente tendrá que darse aplicación al articulo 2 de la Ley 590 de 2000.

Por lo anterior, este Despacho hace notar la urgencia de proceder a la reglamentación del artículo 43 de la Ley 1450, a fin de evitar confusiones entre sus destinatarios, respecto de su aplicación, como la que nos ocupa y, por supuesto, mientras ello ocurre, se debe hacer claridad en los anteriores términos, en la información contenida tanto en la página web del Ministerio, como el lo pertinente a las consultas que se hagan a esa Dirección, al Respecto" (Se destaca)

Así las cosas, más evidente resulta ser el hecho de que en la actualidad, tanto parámetros como criterios determinantes aplicables son los que dispone la Ley 590 de 2000, la cual, se insiste, si bien ha sido derogada, la propia norma modificatoria extendió los efectos de la anterior, hasta tanto sea expedida la reglamentación por parte del gobierno nacional, condición que una vez sea cumplida y verificada, producirá los efectos correspondientes en el mundo jurídico.

Por lo anteriormente dicho solicitamos de la manera más atenta a la entidad, que de acuerdo a lo reportado en el Formulario No. 3 de nuestra propuesta se nos considere como MIPYME y no se consideren extralimitaciones contenidas en el pliego de condiciones".

Respuesta Comité Evaluador (Componente Jurídico)

No se acoge la observación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por la Ley 905 de 2004, según el cual:

"Artículo 2o. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

1. Mediana empresa:

- a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o
- b) <Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo <u>51</u> de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente:> Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.

2. Pequeña empresa:

- a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o
- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,
- 3. Microempresa:
- a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,
- b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

PARÁGRAFO. Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer".

De la disposición legal trascrita se concluye que los proponentes deberán cumplir los dos parámetros en una misma clasificación para ser considerados Mipymes.

Es necesario precisar que no es viable dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 590 de 2000, citado por el proponente, toda vez que este fue modificado por la Ley 905 de 2004 en la que se suprime el referido parágrafo, en este sentido y con base en lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 la Entidad da aplicación a lo dispuesto en Ley 590 de 2000 con las modificaciones introducidas por la Ley 905 de 2004.

Se resalta que esta ha sido la política de la Entidad en los procesos de selección adelantados en los últimos años.

5.2.1. Observación del PROPONENTE No. 8 CONSORCIO LESA mediante radicado No. 2013-409-017526-2 del 8 de mayo de 2013.

"A la propuesta presentada por JPS Ingeniería S.A. Por una parte en el folio 76 con el objeto de tener ventaja en el desempate, afirma que tiene como personal vinculado 8 personas entre ellas un discapacitado.

En el RUP en el folio 19 afirma que su promedio de personal vinculado en los mejores 2 años es de 40 personas. Con lo que logra una buena capacidad técnica en los concursos en que la exigen.

La ley le da credibilidad a lo afimado en el registro único de proponentes, de manera que los datos que a aparecen en él se toman como válidos, así sean de fechas atrasadas, como por ejemplo la evaluación económica se está haciendo con las cifras que trae el RUP, con fecha de corte 31 de diciembre de 2011.

Además este tipo de dualismos, afirmar algo con un documento y luego cambiarlo en otro documento le resta transparencia a la propuesta.

Por eso comedidamente solicito que se considere que el personal mínimo con discapacidad que este proponente debía tener vinculado, para darle el beneficio que esto da en los criterios de desempate sea de 4 personas discapacitadas vinculadas, Sintetizando no se debe dar el beneficio de personal discapacitado a esta propuesta"

Respuesta Comité Evaluador (Componente Jurídico)

No se acoge la observación planteada por el proponente No 8 Consorcio Lesa, teniendo en cuenta que el formato 4 "Acreditación de Vinculación Laboral de personas en condiciones de Discapacidad" del pliego de condiciones se encuentra diligenciado en debida forma, no existiendo razón válida para desconocer la información suministrada por el proponente, lo anterior teniendo en cuenta principio constitucional de buena fe que debe regir las actuaciones de los particulares frente a la administración

Adicional a lo anterior, se resalta que la información aportada en el Formato 4 se encuentra respalda por el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de fecha 23 de abril de 2013, acreditándose así el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997.

5.3. PROPONENTE No. 5 BATEMAN INGENIERIA S.A. mediante escrito radicado con el No. 2013-409-017090-2 del 6 de mayo de 2013.

1. Experiencia Específica:

De acuerdo a la no habilitar nuestra propuesta por <u>"(1) NUMERAL 5.1.1. AL MENOS UNO (1) DEBE INCLUIR LA CONSULTORÍA EN ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES Y/O VEHICULARES.</u> Subrayado y negrilla en nuestro.

Nos permitimos manifestarles que en el folios 65 del sobre 1ª, indica claramente que en el contrato se realizaron las siguientes actividades diseño de un puente de 465m incluyendo rampas de acceso "los aproches" estudio de tránsito, capacidad y niveles de servicio, estudio de drenaje y subdrenajes; diseños de acueducto sanitario de aguas lluvias, urbanismo, paisajismo, pavimentos, geométrico, geotécnica, eléctrico, plan ambiental, levantamiento topográfico.

Con base en lo anterior y como está soportado en nuestra propuesta, se cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones y adenda No 1 "Por los menos uno de los contratos acreditados deberá incluir la consultoria en estudios y diseños para la construcción de puentes peatonales y/o vehiculares" subrayado y negrilla en nuestro.

Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)

Se le aclara al proponente que las razones que motivaron la calificación inicial de "NO CUMPLE" en el criterio de Experiencia Específica se debió a que con los contratos acreditados no cumplía con lo establecido en el numeral 4.3.2.6 del pliego de condiciones.

No obstante lo anotado, revisada la propuesta presentada por el **Proponente no. 5 Bateman Ingeniería S.A.** y de conformidad con lo expresado en el numeral 2.8. del pliego de condiciones que al tenor literal señala lo siguiente: "Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMLMV, para cual se deberán emplear los valores históricos de SMLMV establecidos en el Anexo 9, del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio al contrato", la entidad procede a realizar la conversión de los valores de los contratos relacionados en la propuesta para acreditar los requisitos de Experiencia General (Formato 6 y Experiencia Específica (Formato 7) a SMMLV del año correspondiente a la fecha de inicio del mismo de acuerdo con los valores históricos establecidos en el anexo 9 y en consecuencia a otorgar el puntaje correspondiente.

El resumen de la Evaluación Técnica se muestra en los documentos que se adjuntan (matriz técnica)

2. Evaluación Jurídica-Condición de MIPYMES:

En atención a esos nos permitimos manifestarles que somos proponentes si cumplimos con la condición MIPYMES, ya que cumple con lo establecido en la ley 905 de 2004 clasificándose como Mediana Empresa, ya que los trabajadores están entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) y sus activos totales a 31 de diciembre de 2011 (INFORMACIÓN RUP), Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT., razón por la cual solicitamos tener en cuenta dicha condición la cual es con la que cuenta la empresa a la fecha de cierre.

Manifestamos que en el folio No 136, se incluyó la Certificación de MIPYMES, firmada por el representante Legal y el revisor Fiscal, con fecha del 23 de abril de 2013; con lo cual se certifica dicha condición.

Respuesta Comité Evaluador (Componente Jurídico)

En relación con la acreditación de la condición de Mipyme, la Entidad considera que los argumentos esbozados por el proponente no son correctos, toda vez que la presentación del formato 3 tiene como finalidad que se aporte la información con la que cuenta el proponente a la fecha de presentación de la propuesta, en este sentido, si bien es cierto en el documento allegado con radicado 2013-409-017090-2 del 06 de mayo de 2013 se indica "...solicitamos tener en cuenta dicha condición la cual es con la que cuenta la empresa a la fecha de cierre...", esta información no se encuentra avalada por un contador o revisor fiscal, según lo requerido en el punto 5 del formato 3, razón por la cual tal afirmación no podrá ser tenida en cuenta.

3. Evaluación Financiera-Capacidad organizacional:

La reportada en el Formato No 10, es la información actual de la empresa y la reportada a 31 de diciembre 2011, nos permitimos informarles que la información establecida en el RUP es la reportada con corte Noviembre de 2012 fecha de renovación (Año 2012).

Respuesta Comité Evaluador (Componente Financiero)

Se le aclara al proponente que desde el informe inicial obtuvo calificación de Hábil por este criterio, en razón a que cumple con el requisito previsto en el numeral 4.5 del pliego de condiciones.

4. Apoyo a la Industria

Solicitamos dar la puntuación establecida por este concepto teniendo en cuenta que en el folio No 135, se manifestó y estableció el apoyo a la industria nacional.

En atención a lo anterior solicitamos a la entidad habilitar la propuesta presentada por nosotros y darle la puntuación máxima ya que cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Respuesta Comité Evaluador (Componente Jurídico)

Teniendo en cuenta que el proponente se encuentra habilitado en los criterios técnico, jurídico y financiero previstos en el pliego de condiciones, la Entidad procederá a otorgar el puntaje correspondiente por el factor Apoyo a la Industria Nacional.

5.4. PROPONENTE No. 7 PROJEKTA LTDA. mediante escrito radicado con el No. 2013-409-017097-2 del 6 de mayo de 2013.

Una vez conocida la evaluación a la propuesta presentada por PROJEKTA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES, dentro del concurso de méritos de la referencia y dentro del plazo establecido en el cronograma para calificación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a la misma:

En el documento de evaluación, en cuanto al Resumen de Evaluación Técnica "Experiencia Específica" se lee: Projekta Ltda. 800..., al remitirnos a la Matriz Técnica, identificamos que el grupo evaluador no tuvo en cuenta que el valor consignado en el Cuadro de Experiencia Específica corresponde al valor de cada uno de los Contratos relacionados, es decir al que se encuentra soportado sin actualizar a la fecha de presentación de la propuesta, razón por la cual adjuntamos a la presente la respectiva actualización de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.8. "Conversión de Monedas del Pliego de Condiciones, así:

Pes.	Minutes del propossos que apecta elicentras	Objekt spår Allemore delj med krale	Vider de Locusouse	Yello de Colembrio - Yello de Colembrio - 2012 (Colembrio - 2012 (Colembrio - 2013 (Si de participación de l mileados de Epropaga prir que aporte el muitado, en la aconserara planal mandos,	Valuati Correspondente de la composition della c	Freits de Inicio del Contrato	Erriude Terminaton del Contrate
,		FISTER PURING FACTORIE FISTER PARALL PRINCIPAL PROPERTY CAMPAGNAL AND PROPERTY CAMPAGNAL AND PROPERTY PROPERTY AND PROPERTY AND PROPERT	\$ 504 120 MPLOO	pen pental	305	\$ more (and a	1007081	parecent.
,	PROGRESSIONS POSSESSIONS	LIATTO SATERIA SPELA MAYOTA - VIENDRASTE HATTO OLL DISTRITO BASTO DA ANTONIA SAN ANTA DA RESENTA DE	13036 6500	66578 8 84444 511 m	Am.	F30 51-1679	00(17:30 d	Delivation
,	PRINCELASTIO, INCOMES PUSSULDINES	PHILIPACIPHELLER FOR SANTHER COMMON IN PROCESSION FRANCIA CONTENTO A CAREAGOA. STREET SANTHER SANTHER STREET	\$200.230 MI(00	restr Talescente	59%	a per) receberation	Sevens	ninina

En el cuadro anterior, el Grupo Evaluador puede constatar que PROJEKTA LTDA., cumple ampliamente con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la Adenda No 1, en cuanto a los criterios de ponderación referente a que con 3 Contratos se asignaran 900 puntos.

Con base en lo anterior, atentamente solicitamos se srivan asignar los 1000 puntos a PROJEKTA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES, dentro del Concurso de Méritos No VJ-VGC-CM-003-2013. }

Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)

Revisada la propuesta presentada por el **Proponente No 7 Projekta Ltda** y de conformidad con lo expresado en el numeral 2.8. del pliego de condiciones que al tenor literal señala lo siguiente: " *Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMLMV, para cual se deberán emplear los valores históricos de SMLMV establecidos en el Anexo 9, del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio al contrato", la entidad procede a realizar la conversión de los valores de los contratos relacionados en la propuesta para acreditar los requisitos de Experiencia General (Formato 6 y Experiencia Específica (Formato 7) a SMMLV del año correspondiente a la fecha de inicio del mismo, de acuerdo con los valores históricos establecidos en el anexo 9 y a otorgar el puntaje correspondiente.*

El resumen de la Evaluación Técnica se muestra en el documento que se adjunta (matriz técnica)

5.5. PROPONENTE No. 8 CONSORCIO LESA mediante escrito radicado con el No. 2013-409-017014-2 del 6 de mayo de 2013.

Con todo respeto me permito decir que la Experiencia General (formato 6) presentada por el CONSORCIO LESA, expresada en SMMLV es de

1484.82+273.11=1757.93 (en dos contratos)
La exigida en el numeral 4.3.2.6. es 1.5 veces el presupuesto oficial es decir (\$462000000/589500)*1.5.=11785SMMLV

Al líder solo se le exige el 60% de este valor. Que es muy inferior a los 1757.93SMMLV acreditados en el formato 6.

Por lo arriba expuesto, comedidamente se le ponga la calificación de "cumple" a nuestra propuesta en la Experiencia General.

Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)

Revisada la propuesta presentada por el **Proponente No 8 Consorcio Lesa** y de conformidad con lo expresado en el numeral 2.8. del pliego de condiciones que al tenor literal señala lo siguiente: "Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMLMV, para cual se deberán emplear los valores históricos de SMLMV establecidos

en el Anexo 9, del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio al contrato", la entidad procede a realizar la conversión de los valores de los contratos relacionados en la propuesta para acreditar los requisitos de Experiencia General (Formato 6 y Experiencia Específica (Formato 7) a SMMLV del año correspondiente a la fecha de inicio del mismo, de acuerdo con los valores históricos establecidos en el anexo 9 y a otorgar el puntaje correspondiente.

El resumen de la Evaluación Técnica se muestra en documentos que se adjuntan (matriz técnica)

Mediante escrito radicado con el No. 2013-409-017527-2 del 8 de mayo de 2013.

Respetuosamente me permito anexar el formato 3 Acreditación de la Calidad de MIPYMES de S&A Santander Ltda., firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, ya que en el informe de Evaluación aparece la observación de que este formato no está debidamente firmado.

Se escribe esta carta a manera de subsanación, ya que en la carta que se nos dirigió solicitando subsanaciones, no se incluyó este asunto.

Respuesta Comité Evaluador (Componente Jurídico)

Del documento aportado se advierte que cumple con el requisito previsto en el subnumeral 5.2.3. del numeral 5.3. del pliego de condiciones y se aclara que no se está acreditando información distinta a la presentada a la fecha de cierre del presente proceso.

5.6. PROPONENTE No. 11 CONSORCIO T-I

5.6.1. Observación del Proponente No. 8 CONSORCIO LESA mediante radicado No. 2013-409-017526-2 del 8 de mayo de 2013.

1. A la propuestas presentada por el Consorcio T-l No presentó el cuadro de Experiencia General, Formato 6. Por tanto esa propuesta no es válida, no se puede declarar hábil.

Respuesta Comité Evaluador (Componente Técnico)

Se le aclara al proponente que el Formato No 6 Experiencia General, se encuentra a Folio 76 de la propuesta original del proponente Consorcio T-I-

6.- EVALUACIÓN FINAL

El resumen de la Evaluación se muestra en los documentos que se adjuntan (matriz jurídica, matriz técnica y matriz financiera) y que hacen parte del presente informe:

				Té	cnico	Apoyo
No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Exp. General	Exp. Específica	Industria Nacional
1	CIC CONSULTORES S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
2	INPROTEKTO LIMITADA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
3	JPS INGENIERIA S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
4	CONSORCIO LKS- ODGF	Hábil	No Hábil	Hábil		
5	BATEMAN INGENIERIA S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
6	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE EU	Hábil	No Hábil	No Hábil		
7	Projekta Ltda.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
8	Consorcio Lesa	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
9	Tecnoconsulta S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
10	Consultoría Colombiana- CONCOL S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
11	Consorcio T-I	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

COMITÉ EVALUADOR